

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON

DEL MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1835.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

»Para preparar el proyecto de ley electoral que debe someterse á la deliberacion de las Córtes é ilustrar en estas su discusion, deben tenerse á la vista algunos datos estadísticos en que principalmente se apoyen las bases esenciales de la eleccion; y ya que desgraciadamente por circunstancias particulares no ha sido posible llevar á cabo hasta ahora la formacion de los censos de poblacion y de riqueza, es necesario con la celeridad que la premura del tiempo exige, reunir á lo menos los mas indispensables acerca del número total de contribuyentes por todos conceptos clasificados por cuotas. A este fin S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Ayuntamientos de los pueblos remitan á los Alcaldes mayores de sus respectivos partidos copias de las listas de electores que hubiesen formado para las nuevas elecciones de oficios de república, segun el decreto de 23 de Julio de este año, expresando en ellas la cuota de contribucion que por cualquier concepto de los que se especifican en el párrafo 4.º del artículo 15, título 3.º del mismo, pague cada elector, é indicando ademas en nota el número de los electores que se hayan abstenido de votar, y causas que hayan contribuido para ello.

2.º Que los Alcaldes mayores de partido hagan el resúmen de estas listas por pueblos y clases de cuotas, conformándose al adjunto modelo número 1.º, y los dirijan sin pérdida de tiempo á los Gobernadores civiles, acompañando las listas de electores remitidas por los pueblos.

3.º Que los Gobernadores civiles, despues de comprobar por estas la exactitud de los resúmenes de los Alcaldes mayores, formen con ellos el estado general del número total de contribuyentes de sus respectivas provincias, clasificados por partidos y clases de cuotas, segun expresa el modelo número 2.º tambien adjunto; y que acompañado de los resúmenes de partido formados por los Alcaldes mayores, los remitan á este Ministerio antes del 31 del corriente mes indispensablemente, conservando en su poder las listas de los pueblos, pero dando cuenta por separado y en resúmen del número de electores que segun ellas se hayan abstenido de votar, y de las causas que á ello hayan contribuido.

S. M. espera del zelo de V. que procederá con la mayor diligencia á llevar á efecto estas disposiciones, resolviendo por sí las dudas que ocurrieren; pagando los gastos, si algunos se ocasionasen en estas operaciones, de los fondos disponibles en ese Gobierno civil ó sus dependencias, en inteligencia de que serán abonados de los votados por las Córtes para la formacion de los censos de poblacion y riqueza, y tomando cuantas medidas crea convenientes para la mas rápida y exacta ejecucion, sin embarazar esta con consultas que ni la brevedad del tiempo permite, ni tampoco por su naturaleza exige el asunto. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Lo que pongo por extraordinario en noticia de VV. para su gobierno é inteligencia y exacto cumplimiento del artículo 1.º de la preinserta Real orden en el término que al efecto les fuese señalado por el Alcalde mayor de ese partido y por cuyo conducto recibirán VV. la anterior soberana disposicion; en la inteligencia de que cualquiera omision, descuido ó falta la mas leve, les hará personalmente responsables de las multas y penas que por incumplimiento tenga á bien imponer á VV. el referido Juez letrado.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Octubre 7 de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de....